CONTRATO No. IEALP-009-2025

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO
NIT:	805000057-1
CONTRATISTA:	**OPERADORES JEYVER TOURS S.A.S.**
NIT.	901573946-9
REPRESENTANTE LEGAL	**MARÍA OCARIS SÁNCHEZ FLOR**
C.C.	No. 31.523.164 de Jamundí (V)
OBJETO:	**CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO A LOS PROYECTOS TRANSVERSALES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA**
VALOR:	SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6.250.000)

Entre los suscritos a saber, por una parte **LUZ JENNY LOZANO BURBANO**, mayor de edad y vecina de Jamundí-Valle identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.830.209 expedida en Cali (V), en mi calidad de Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO** del corregimiento Potrerito, municipio de Jamundí (V), calidad que ostento de conformidad el acta de posesión 35-01-27-0156 y la Resolución 0085 del 29 de noviembre del año 2013, emanada por la Secretaria de Educación del Municipio de Jamundí (V), debidamente facultada para la celebración del presente contrato y quien se denominará **EL CONTRATANTE** y el (la) señor (a) **MARÍA OCARIS SÁNCHEZ FLOR,** mayor de edad y vecino (a) de Jamundí - Valle, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 31.523.164 expedida en Jamundí (V), representante legal de la empresa **OPERADORES JEYVER TOURS S.A.S.** con NIT: 901573946-9, domiciliado en la Carrera 10 # 11-47 OF 11 de Jamundí - Valle, con teléfono: 3235814099 y correo electrónico: gerencia.jeyvertours@gmail.com, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en el Manual Interno de Contratación de la I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Articulo 11 numeral "12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo." y demás normas concordantes; previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO** requiere en el desarrollo de las actividades de los Proyectos Pedagógicos Transversales (PPT), la presentación de narrador pluriétnico y recreacionista para abordar lúdicamente la prevención del reclutamiento y la autoprotección, reforzar el enfoque pluriétnico y la cultura de paz, con el objetivo de fortalecer la convivencia, la democracia y la protección de DD.HH. a través de actividades lúdicas y participativas. **2).** Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO**, conforme con los estudios previos y de conveniencia y de acuerdo con la modalidad de contratación, se justificó la necesidad de realizar la misma. **3).** El contrato será ejecutado por el (la) contratista **OPERADORES JEYVER TOURS S.A.S.**, contratado

por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO**, para el suministro del bien(es) y/o servicio(s) desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4).** Que la oficina de pagaduría de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO**, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de compromiso presupuestal, con lo cual, cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato. **5).** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra que procede la contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. **6).** Que el presente contrato se regirá por el manual interno de contratación de la I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y demás disposiciones legales que las adiciones, complementen y en lo no previsto por ellas se regirá por las normas civiles y comerciales pertinentes y en especial por las siguientes clausulas: **PRIMERA-OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO A LOS PROYECTOS TRANSVERSALES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OPERADORES JEYVER TOURS S.A.S.	
				VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Actividad cultural: Presentación narrador pluriétnico y recreacionista, incluido el desplazamiento del personal y materiales a la sede.	5	PRESENTACIÓN	$ 700.000	$ 3.500.000
2	Alquiler de 2 carpas de 6x6 mts, 180 sillas rimax, incluye el transporte y la acomodación en el sitio del evento	1	GLOBAL	$ 2.200.000	$ 2.200.000
3	Alquiler de sonido profesional incluye transporte, instalación y operación	1	GLOBAL	$ 550.000	$ 550.000
			TOTAL		**$ 6.250.000**

1). Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, cumplir con el objeto del contrato requerido en el sitio acordado con el supervisor del contrato. 2). Mantener al día con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Salud y Riesgos Laborales 3). Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la Seguridad Social Integral 4). Abstenerse de cobrar o facturar si es el caso, por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato 5). Garantizar la prestación del servicio, de conformidad con la propuesta presentada 6). Realizar las actividades ajustándose explícitamente al objeto del contrato 7). El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **TERCERA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** la presentación de narrador pluriétnico y recreacionista, incluido el desplazamiento del personal y materiales a la sede; Alquiler de 2 carpas de 6x6 mt, 180

sillas rimax, incluyendo el transporte y la acomodación en el sitio del evento; Alquiler de sonido profesional incluyendo el transporte, instalación y operación. **CUARTA-VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el 5 de diciembre de 2025, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA-VALOR DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6.250.000), IVA incluido y demás erogaciones que correspondan. **SEXTA-FORMA DE PAGO:** El valor de la cláusula anterior se le cancelara al CONTRATISTA en UN SOLO PAGO, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) informe de actividades solo para contratos de prestación de servicios b) Certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales si aplica **c)** Factura o documento equivalente, según el caso **d)** Informe de supervisión y recibo a satisfacción por parte del supervisor. Los anteriores documentos serán radicados en la oficina administrativa de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO**. **SÉPTIMA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor señalado en la Cláusula sexta del presente instrumento será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0000000009 de noviembre de 2025. **OCTAVA-CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, **NOVENA-CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato que ejercerá a través del siguiente funcionario(a): **LUZ JENNY LOZANO BURBANO**, Identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 31.830.209 de Cali - Valle, Rectora, ordenador(a) del gasto y/o quien haga sus veces. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control son: **1).** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **2).** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el CONTRATISTA **3).** Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. **4).** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **5).** Comunicar a el CONTRATISTA las determinaciones que tome la entidad contratante, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **6).** Suscribir el acta de inicio y terminación de los contratos como también el acta de suspensión y reinicio de los mismos cuando a ello hubiere lugar. **7).** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en el presente contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **DECIMA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se

evidencie que puede generar su paralización (Articulo 18 Ley 80 de 1993) igualmente de conformidad con el inciso 2 numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010. **PARÁGRAFO I:** Se entiende como incumplimiento grave la sistémica omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV:** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás concordantes. **DECIMA PRIMERA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEGUNDA-MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la entidad CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento 0.5% del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo del artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás concordantes. Contra dicha resolución procederá únicamente el recurso de reposición. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como clausula penal una sanción equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO I:** La entidad CONTRATANTE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al CONTRATISTA o cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA-CESIÓN DEL CONTRATO**: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, celebra este contrato en consideración de las calidades

de EL CONTRATISTA Y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que LA ENTIDAD CONTRATANTE considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para LA ENTIDAD CONTRATANTE. **DECIMA QUINTA-GARANTÍAS:** Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 - "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.", en esta contratación no se exigirán garantías al contrato. **DECIMA SEXTA-INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8°. 9°. Y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SÉPTIMA-VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **DECIMA OCTAVA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b). Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **DECIMA NOVENA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA deberá mantener Indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por contra la Institución por asuntos, generados por el presente contrato, será daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que ocasionen durante la ejecución del convenio. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo responsabilidad del CONTRATISTA, el CONTRATANTE se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la Institución quien es el CONTRATANTE, y adelante los trámites para, en lo posible llegar a un arreglo de conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la Institución quienes el CONTRATANTE, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al CONTRATISTA, y este pagará todos los gastos en que la Institución incurra por tal motivo. **VIGÉSIMA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGÉSIMA PRIMERA - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto al manual interno de contratación de la I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente

mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **VIGÉSIMA TERCERA-VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGÉSIMA CUARTA-PUBLICACIÓN:** De acuerdo con lo establecido por el Articulo 53 de la ley 2195 del 2022, el presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **VIGÉSIMA QUINTA-LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de dos (2) meses siguientes a la terminación del mismo. **VIGÉSIMA SEXTA:** Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Único Reglamentario 1082 de 2015, se deja constancia que en la planta de cargos de la Institución EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, no existe personal de apoyo para adelantar el objeto del contrato y se deja constancia igualmente, que el CONTRATISTA, cuenta con la idoneidad para adelantar este contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, corregimiento Potrerito, municipio de Jamundí, vía principal del corregimiento de Potrerito. Las Notificaciones serán recibidas por las partes en la oficina de la Rectoría I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO. **VIGÉSIMA OCTAVA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo valor y tenor.

En constancia se firma el presente contrato el 13 de noviembre de 2025.

Firmado por**:**

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
LUZ JENNY LOZANO BURBANO C.C. No. 31.830.209 de Cali (V). Rectora I.E. Alfonso López Pumarejo	**MARÍA OCARIS SÁNCHEZ FLOR** C.C. No. 31.523.164 de Jamundí (V) **OPERADORES JEYVER TOURS S.A.S.** **NIT.** 901573946-9

Proyecto y Elaboro: Lishet Carabalí Córdoba – Abogada contratista